

OF. ORD: 75300

Santiago, 18 de junio de 2024

Antecedentes: Su presentación, ingresada a

esta Comisión con fecha 16 de

mavo de 2024.

Informa respecto de lo Materia:

requerido.

De : Comisión para el Mercado Financiero

. Administrador

SEGUROS KONSEGUR DE GARANTIAS Y CREDITO S.A.

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a este Servicio informar respecto de la posibilidad que una junta de accionistas no se pronuncie sobre la aceptación o rechazo de los estados financieros presentados por la administración de la compañía y, adicionalmente, respecto del estado o situación de los directores de Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A. en atención a lo dispuesto en Resolución Exenta Nº152 de 5 de enero de 2023 y sus prórrogas posteriores.

No pronunciamiento de Accionistas sobre los Estados Financieros

Sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N°18.046 (LSA) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, así como la aprobación o rechazo de la memoria, balance y estados financieros presentados por los administradores de una sociedad anónima, corresponde a una materia que debe ser tratada en junta ordinaria de accionistas.

A su turno, el artículo 77 de la LSA prescribe en cuanto al asunto examinado: "La junta de accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 81 de esta ley.

Si la junta rechazare el balance, debido a observaciones específicas y fundadas, el directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de 60 días a contar de la fecha del rechazo.

Si la junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad se procederá a la elección de uno nuevo.

Los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/



inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente".

Atendido el tenor de la norma transcrita, es claro que presentados los estados financieros a los accionistas por la administración de una sociedad anónima en el contexto de una junta ordinaria de accionistas, resulta necesario que los accionistas se pronuncien en orden a la aprobación, modificación o rechazo de los mismos.

El mismo rol, relativo al pronunciamiento respecto de los estados financieros, aprobando, modificando o rechazando, le compete a la junta de accionistas en el caso que se suspenda la administración de una compañía aseguradora por parte de esta Comisión, esto último en el ejercicio de la atribución contemplada en la letra d) del artículo 3 y 44 del Decreto con Fuerza de Ley N°251.

Por su parte, en la eventualidad que se produjere el rechazo de los estados financieros por parte de la junta de accionistas llamada a pronunciarse, aquello importaría la necesidad que la administración someta un nuevo balance a su consideración en la fecha que se determine conforme a lo prescrito en el artículo 77 de la Ley N°18.046. Lo anterior, sin perjuicio que en el caso de rechazarse nuevamente el balance sometido a consideración de la junta de accionistas, no puede entenderse revocada la administración nombrada por la Comisión en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 44 del Decreto con Fuerza de Ley N°251. Lo anterior ocurre así en atención a la particular situación de regularización de la compañía aseguradora y al carácter especial de las normas del Decreto con Fuerza de Ley N°251 que habilitan, como ocurrió en la especie, a la suspensión de la administración y al nombramiento de un administrador por parte de la Comisión.

2. Situación del Directorio y de sus integrantes

En cuanto a este punto, la suspensión de la administración, tal como ya se señaló, corresponde a una medida que puede ser adoptada por esta Comisión conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 44 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, como de hecho aconteció en el caso de Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A., según da cuenta la Resolución Exenta N°152 de 5 de enero de 2023 y sus prórrogas posteriores.

En particular, el régimen especial de regularización del párrafo 4 del Título IV, del Decreto con Fuerza de Ley N°251, posibilita a la Comisión, en caso de que una compañía aseguradora presente déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo igual o superior al 10%, o endeudamiento superior en un 40% al máximo establecido en el artículo 15, la adopción de las atribuciones señaladas en el artículo 44.

Así, la suspensión de la administración de una sociedad debe entenderse como una situación distinta de la vacancia de un cargo de director de la compañía, por cuanto en virtud de la suspensión, el Directorio resulta impedido del ejercicio de sus funciones. De esta forma, la suspensión de la administración de una aseguradora consiste en la suspensión del ejercicio de las funciones del órgano de administración de una sociedad anónima y no la vacancia de los directores o sus cargos.

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/ Folio: 2024753002479874aRzyNtNNLVbnzaXKrhRLvqyRyDugtY

SGD: 2024060327732



Por otra parte, la circunstancia de que actualmente se encuentre suspendida la administración de la sociedad, y que ella sea ejercida por el administrador nombrado al efecto por la Comisión, no implica que la aseguradora deba quedar sin directorio. En consecuencia, sin perjuicio de encontrarse el directorio suspendido en sus funciones, igualmente resulta necesario que los accionistas puedan proceder al nombramiento de los directores cuando correspondiere. Lo anterior, cobraría especial relevancia en el evento que esta Comisión pudiera decidir alzar la medida de suspensión decretada.

3. Acuerdo relativo a rendición de cuenta de la situación de la Compañía

Finalmente, en relación con el Acuerdo alcanzado en la junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha 17 de abril de 2024, relativo a la situación de la Compañía, se hace presente que en la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y su Reglamento, se encuentran las normas que regulan la información que debe entregarse a los accionistas y los antecedentes a los que éstos pueden acceder. De esta forma, conforme a lo manifestado por esta Comisión en Oficio Ordinario N°8.130 de 24 de enero de 2023, los accionistas pueden acceder a la información que anualmente debe entregar la administración sobre el estado y marcha de los negocios sociales mediante la memoria y el balance anual de la compañía, así como examinar en las oficinas de la administración de la sociedad las actas, libros e informes de los auditores externos al tenor de lo prescrito en el artículo 54, 56 y 74 de la Ley N°18.046. En consecuencia, más allá de la obligación de la administración de reportar la situación de la sociedad a efectos del examen de los accionistas en junta ordinaria, no resulta exigible la entrega de copia de documentos, actos o contratos suscritos por la administración de la compañía con terceros.

DGSP / DJSup WF-2465006

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/ Folio: 2024753002479874aRzyNtNNLVbnzaXKrhRLvgyRyDugtY

SGD: 2024060327732

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl